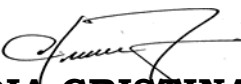


CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali **13 de febrero de 2024**. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando, que la demandada ESNEDA OREJUELA DE CÓRDOBA no presentó dentro del término memorial de subsanación de la contestación de la demanda.



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA

Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandantes	-Deiver Julián Tello Cárdenas -Beiver Tello Marulanda
Demandado	- Restaurante & Parilla los Gordos S.A Esneda Orejuela de Córdoba
Radicación	76 001 31 05 011 2013 00086 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 126
Cali, trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la señora ESNEDA OREJUELA DE CÓRDOBA, no presentó escrito de subsanación de la contestación de la demanda, para lo cual conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 disponía del término comprendido entre el 05 de agosto de 2023 al 10 de agosto de 2023, se tendrá por no contestada la presente demanda, en consecuencia, de conformidad con el parágrafo 2° del artículo 31 del CPL, la actitud asumida se entenderá como indicio grave en su contra.

De otra parte, como quiera que al plenario no se allegó memorial de

adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

Por otro lado, se tiene que el abogado Fernando Fernández Payan presenta renuncia de poder conferido por el Restaurante & Parrilla Los Gordos, (Archivo 25 E.D.) sin embargo, advierte el Despacho que no fue aportada la comunicación de la renuncia de dicho poder al poderdante, motivo por el cual el Despacho no aceptará la renuncia del profesional del derecho, por no cumplir con lo señalado en el inciso 4 del artículo 36 del CGP, en ese sentido se requiere al apoderado judicial para que allegue constancia de la comunicación enviada a la sociedad Restaurante & Parrilla Los Gordos, donde informe la renuncia del poder a él otorgada.

Como quiera que no se encuentran actuaciones pendientes por realizar, el Despacho habrá de fijar fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del C.P.T. y la S.S.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. Tener por no contestada la demanda por parte de ESNEDA OREJUELA DE CÓRDOBA, en consecuencia, se DECLARA el indicio grave en contra de esta entidad.

2. Tener por no reformada la demanda.

3. Tener por no aceptada la renuncia del poder de Fernando Fernández Payan identificado con T.P 62.833 del C.S.J, conforme lo expuesto en las consideraciones.

4. Requerir al abogado Fernández Payan identificado para que allegue constancia de la comunicación enviada a la sociedad Restaurante & Parrilla Los Gordos, donde informe la renuncia del poder a él otorgada.

5. Señalar para el día ocho **(08) de agosto de 2024 a las 8:30 am**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

6. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase


Juan Carlos Valbuena Gutiérrez
JUEZ

CJV

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En Estado de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **14/02/2024**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La secretaria